

Colón, se anota por su izquierda la «Vereda del Peñón Negro a los Collados de Belerda» y camino de Belerda.

Quedan por su izquierda las sendas de la Azalea, de los Bizcones y de las Corradillas. Al salir, poco después, del citado monte del Estado finaliza el recorrido en este segundo tramo.

Se le reconoce una anchura legal de 90 varas (75,22 metros), proponiéndose su clasificación como innecesaria, tiene un recorrido aproximado de unos siete mil metros.

#### Abrevaderos y descansaderos

Quedan reseñados los abrevaderos de Peñón Negro, Los Amadores, Los Ciscares y Los Caldereros, sin superficie exacta conocida por hallarse situados en las márgenes de los ríos. Sus superficies quedarán delimitadas en el acto del deslinde.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación de fecha 28 de noviembre de 1975, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Esta resolución que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideran afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de abril de 1976.—P. D., el Subsecretario de Agricultura, Andrés Reguera Guajardo.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

**13697** *ORDEN de 14 de mayo de 1976 por la que se autoriza a «Lácteas Montañesas, S. A.», a complementar la ampliación de la central lechera que tiene adjudicada en León (capital).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Subdirección General sobre petición formulada por «Lácteas Montañesas, S. A.», para que se autorice complementar la ampliación de la central lechera que tiene adjudicada en León (capital), actualmente en fase de ejecución, con la instalación de un equipo de empaquetado de botellas de polietileno en cajas de cartón;

Visto el informe emitido por el Ministerio de la Gobernación (Dirección General de Sanidad) y considerando que el proyecto presentado se adapta a las condiciones técnico-sanitarias establecidas en los artículos 65 a 69 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 6 de octubre y modificado por Decreto 544/1972, de 9 de marzo,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar a «Lácteas Montañesas, S. A.», para complementar las instalaciones para leche esterilizada y batidos que estaban previstas en el proyecto que sirvió de base a la Orden ministerial de Agricultura de 24 de octubre de 1974 por la que se autorizó el traslado y ampliación de la central lechera que dicha Entidad tiene adjudicada en León (capital), con la inclusión de un equipo automático de empaquetado de botellas de polietileno en cajas de cartón.

Segundo.—Mantener el mismo plazo para la terminación de las instalaciones que el señalado en la citada Orden ministerial, es decir, antes del 31 de diciembre de 1976, debiendo ajustarse a los datos que obran en el proyecto técnico presentado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de mayo de 1976.—P. D., el Subdirector general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, Luis Ferrer Falcón.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

**13698** *ORDEN de 14 de mayo de 1976 por la que se declara comprendida en sector industrial agrario de interés preferente la ampliación de la central lechera que «Asociación General Agraria Mallorquina» (AGAMA) tiene en Palma de Mallorca (Balears).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Subdirección General, sobre petición formulada por don Antonio Contreras Fernández, como Director General de «Asociación General Agraria Mallorquina» (AGAMA), para acoger la ampliación de la Central lechera que dicha Entidad tiene adjudicada en Palma de Mallorca a los beneficios previstos en el Decreto de la Presidencia del Gobierno 3.288/1974, de 14 de noviembre y en la Orden de este Departamento de 9 de abril de 1976, sobre ordenación y declaración de interés preferente de la industria alimentaria y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, este Ministerio ha resuelto:

Uno.—Declarar la ampliación de la central lechera que para el abastecimiento de Palma de Mallorca, tiene adjudicada la Asociación General Agraria Mallorquina (AGAMA), comprendida en sector industrial agrario de interés preferente del apartado 12) transformados lácteos y lacto-dietéticos, del artículo 4.º del Decreto 3288/1974, de 14 de noviembre, sobre ordenación y declaración de interés preferente de la industria alimentaria.

Dos.—Incluir dentro del sector de interés preferente todas las actividades industriales propuestas, excepto el envasado de leche pasteurizada, por no estar determinado en el Decreto de calificación.

Tres.—Otorgar los beneficios señalados en el apartado uno del artículo sexto del Decreto 3.288/1974, a excepción de la expropiación forzosa de los terrenos.

Cuatro.—Aprobar el proyecto presentado, y como presupuesto oficial la cantidad de 108.040.570 pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo hasta el 30 de abril de 1978 para la terminación total de las obras e instalaciones de la referida ampliación, las cuales deberán ajustarse al proyecto que ha servido de base a la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de mayo de 1976.—P. D., el Subdirector general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, Luis Ferrer Falcón.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

**13699** *ORDEN de 14 de mayo de 1976 por la que se declara incluida en sector industrial agrario de interés preferente la ampliación de la central lechera que la Entidad «Productos Lácteos Freixas, Sociedad Anónima», tiene concedida para el abastecimiento de Barcelona (capital) y principales municipios de la provincia.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Subdirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, sobre petición formulada por la Entidad «Productos Lácteos Freixas, S. A.», para acoger a los beneficios previstos en el Decreto 3288/1974, de 14 de noviembre de la Presidencia del Gobierno y en la Orden de este Departamento de 9 de abril de 1976, la ampliación de la central lechera que posee en Santa Perpetua de la Moguda (Barcelona) y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, este Ministerio ha resuelto:

Uno.—Declarar la ampliación de la central lechera que para el abastecimiento del área de suministro integrada por Barcelona (capital) y principales municipios de la provincia tiene adjudicada la Entidad «Productos Lácteos Freixas, S. A.», comprendida en el sector industrial agrario de interés preferente del apartado 12), transformados lácteos y lactodietéticos, del artículo 4.º del Decreto 3288/1974, de 14 de noviembre, sobre ordenación y declaración de interés preferente de la industria alimentaria.

Dos.—Incluir dentro del sector de interés preferente la actividad industrial propuesta.

Tres.—Otorgar los beneficios señalados en los puntos dos y tres del apartado 1 del artículo 6.º del Decreto 3288/1974, de 14 de noviembre.

Cuatro.—Aprobar el proyecto presentado, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 8.326.500 pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de aceptación de la Orden ministerial para que se justifique disponer de un capital propio desembolsado suficiente para cubrir, como mínimo, la tercera parte de la inversión real necesaria y para señalar el porcentaje de beneficios anuales destinados a la formación de un fondo de reserva que facilite la financiación del activo fijo.